



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**ADENDA CONTRATO DE OBRAS**

(Adecuación de Área de Recepción del Palacio de Justicia de San Cristóbal).

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y por otra parte, **COFEMONT, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-62235-6, ubicada en la calle Bartolomé Colón núm. 8, Ensanche 24 de Abril, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el Ingeniero Fernando Montilla, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0074393-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. En fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), se suscribió el contrato núm. 2020-00087 con la razón social Cofemont, S.R.L. como resultado de la adjudicación de la contratación de empresa para la adecuación de área de recepción del palacio de justicia de San Cristóbal, por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Siete Mil Un Pesos Dominicanos con 37/100 (RD\$2,407,001.37).





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

4. En fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Infraestructura Física, solicitó la extensión de la vigencia del contrato de obras Núm. 2020-00087 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), para extender la vigencia hasta el dos (02) de octubre de dos mil veintiuno (2021), debido a que el mismo no pudo ejecutarse en el plazo establecido a tales fines, por motivos administrativos durante la ejecución de los trabajos no se logró avanzar según la planificación, debido a que para iniciar los trabajos se requería en el área a intervenir la confección e instalación de ductos de Aires Acondicionados por la Unidad de Servicios de Mantenimiento y además hubo un retraso en el pago del primer avance del 20%;

5. Mediante Acta de Aprobación de Enmienda de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Licitaciones autorizó la enmienda del contrato núm. 2020-00087 de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), para extender su vigencia hasta el dos (02) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

Por medio de este acto se modifica el artículo Cuarto, del contrato de Obra No. 2020-00087 suscrito en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) por LAS PARTES, para que se lea de la siguiente manera:

“CUARTO:

La vigencia del presente contrato se extiende hasta el dos (02) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PÁRRAFO I: *LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, LA SEGUNDA PARTE deberá reembolsar a LA PRIMERA PARTE la proporción de los servicios dejados de prestar en el tiempo.*

PÁRRAFO II: *Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo de parte de LA PRIMERA PARTE.*

PÁRRAFO III: *En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Infraestructura Física, dependiente de LA PRIMERA PARTE, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse*

A13 F.M.





REPÚBLICA DOMINICANA

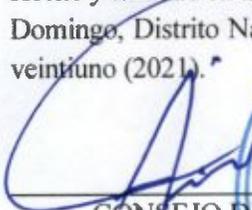
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.”

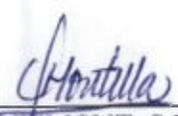
SEGUNDO:

Queda expresamente convenido entre las partes que la presente adenda sólo modifica lo referente a los artículos antes citados; de ningún modo implica novación de las obligaciones asumidas en el contrato antes mencionado; salvo la disposición por este acto modificada, las demás disposiciones y obligaciones permanecen plenamente vigentes e inalterables.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, el veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 representado por
 LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
 LA PRIMERA PARTE




 COFEMONT, S.R.L.
 representado por
 FERNANDO MONTILLA
 LA SEGUNDA PARTE



Yo, Carlo R. Mesa Cartagena, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5439 y matrícula del Colegio de Abogados No. 1345-13, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el FERNANDO MONTILLA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


 NOTARIO PUBLICO



EAMF/pj